

VISTOS:

La Resolución N° 000073-2024-D-AMAG/DG de la Dirección General, el Informe N° 000327–2024-D-AMAG/SA-CFIN-EJBB de la Especialista de Tesorería, el Informe N° 000178–2024–D-AMAG/SA-CFIN-VRB del área de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000089-2025-AMAG/SA-CFIN del 19 de marzo del presente, del Subdirector de Contabilidad y Finanzas (e), el Informe N° 000195-2025-AMAG/SA del Secretario Administrativo, y el Informe N° 000132-2025-DG-TISV de la Asesoría Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 000073-2024-D-AMAG/DG, de fecha 15 de agosto de 2024, la Dirección General resolvió declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor YURMO GONZALO LUDEÑA ZUÑIGA, en consecuencia, que se proceda a la devolución del importe de S/314.80 por concepto de inscripción al Proceso de admisión al 28° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, ello al haberse verificado el pago efectuado por el solicitante para su inscripción al Proceso de Admisión al 28° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, sin que haya logrado efectuar su inscripción por ser magistrada titular, por tanto, no podrá ni hará uso de dicho pago;

Que, a través del Informe N° 000327–2024-D-AMAG/SA-CFIN-EJBB, del 3 de setiembre del 2024, la Especialista de Tesorería, consignando como referencia en los antecedentes la Resolución N° 000073-2024-D-AMAG/DG, da cuenta de los siguiente:

1. En fecha 16 de agosto se hace recepción del INFORME N° 000124-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG el cual solicita la atención del citado documento, cabe precisar que en el presente expediente se ha detectado una observación con referencia al nombre del beneficiario el cual indica: YURMO GONZALO LUDEÑA ZUÑIGA.
2. Se verificado en el sistema de Reniec el cual precisa el nombre de: YURMO GONZALO LUDEÑA ZUNIGA, mismo que se detalla en la solicitud de la devolución, y adjunta una captura de pantalla.

Que, con Informe N° 000178–2024–D-AMAG/SA-CFIN-VRB, del 6 de setiembre del 2024, la Técnico como personal responsable de la verificación da cuenta:

1. Mediante documento de la referencia, el personal responsable de la Fase giro, señala que el segundo apellido del beneficiario a quien se autoriza la devolución de dinero mediante Resolución N° 000073-2024-D-AMAG/DG, es distinto al apellido que figura en RENIEC.”
2. En tal sentido, para efectos de continuar con el trámite, se ha revisado y verificado que en los datos registrados en el sistema SGA- Tes figuran los apellidos correctos en los datos del peticionante LUDEÑA ZUNIGA desde el año 2015.
Se verifica que en RENIEC, el nombre del peticionante es igual al del sistema SGA-TES.
3. Luego de concluidas las actividades de revisión y análisis de los registros del mes, se cumplió con la verificación del nombre del SR YURMO GONZALO LUDEÑA **ZUNIGA**.

Que, mediante el Informe N° 000089-2025-AMAG/SA-CFIN del 19 de marzo del presente año, el Subdirector de Contabilidad y Finanzas (e) precisa que, el personal responsable de Tesorería informa que personal encargado de la información, señala que existe error en el nombre dice YURMO GONZALO LUDEÑA ZUÑIGA y según **RENIEC** es **YURMO GONZALO LUDEÑA ZUNIGA**. En ese sentido, se solicita la debida rectificación con el acto Resolutivo y sugiere elevar – el pedido- a la Dirección General, para atención y trámite respectivo, según detalle:

DICE: YURMO GONZALO LUDEÑA ZUÑIGA
DEBE DECIR: YURMO GONZALO LUDEÑA ZUNIGA

Que, a través del Informe N° 000195-2025-AMAG/SA, la Secretaria Administrativa, eleva el Informe N° 000089-2025-AMAG/SA-CFIN de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, en el cual solicita la debida rectificación con el acto Resolutivo;

Que, conforme es de verse de la Constancia de pago de servicio ante el Banco de la Nación, cuya devolución se ha autorizado, así como de la verificación de pagos en el Aplicativo SGA realizada por el personal responsable a través del Informe N° 000178-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB, se tiene identificado al peticionante con sus apellidos LUDEÑA ZUNIGA desde el año 2015;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece; “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, conforme lo establece el numeral 212.2 del citado artículo del TUO de la Ley N° 27444, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, así, la administración, tiene la potestad de rectificar errores materiales, siempre que no alteran el sentido ni contenido del acto administrativo;

Que, por tanto, en atención a lo señalado precedentemente, corresponde efectuar la rectificación de la Resolución N° 000073-2024-D-AMAG/DG, de fecha 15 de agosto de 2024, corrigiendo el error material advertido durante el proceso de cumplimiento al mandato de dicha Resolución, en cuanto a los datos correctos del peticionante; ello, en virtud de la facultad de rectificar errores de los actos administrativos, establecida en el TUO de la Ley N° 27444, y bajo la misma modalidad del acto original.

En uso de las facultades establecidas en el inciso b) del artículo 12° del ROF, concordante con el inciso b) del artículo 18° de su Estatuto de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECTIFICAR**, la Resolución N° 000073-2024-D-AMAG/DG, por la cual se resolvió Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor YURMO GONZALO LUDEÑA ZUÑIGA; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/.314.80 por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 28° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, en el siguiente sentido:

DICE: YURMO GONZALO LUDEÑA ZUÑIGA
DEBE DECIR: YURMO GONZALO LUDEÑA ZUNIGA

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado en su solicitud y, realice el seguimiento, dando cuenta.



“Año de la
recuperación y consolidación de la economía peruana”

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv